



## **AYUNTAMIENTO DE MARIA DE HUERVA (ZARAGOZA)**

### **REGLAMENTO REGULADOR DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS CON MESAS, SILLAS, VELADORES Y OTROS ELEMENTOS DE MOBILIARIO URBANO ANEJOS A ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN**

#### **CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.**

1. El presente Reglamento tiene por objeto regular el aprovechamiento de terrenos de dominio público municipal, mediante su ocupación temporal, con mesas, sillas, veladores y otros elementos de mobiliario urbano desmontable, para servir comidas y bebidas consumibles por y desde establecimientos de hostelería y/o restauración ubicados en los locales de los edificios colindantes o próximos.

2. Quedan comprendidas en la regulación de este Reglamento las ocupaciones que se realicen en calles, plazas, paseos, parques, pasajes y demás espacios exteriores, aunque no sean de dominio público municipal, siempre que estén destinados por disposiciones urbanísticas o por cualquier otra al libre uso público, salvo aquellos preceptos específicamente referidos a zonas de dominio público o que resulten incompatibles con la titularidad privada.

3. Quedan fuera del ámbito de aplicación de este Reglamento:

- a) Las terrazas que se instalen en terrenos de uso privado y no integrados en el viario municipal.
- b) La ocupación por quioscos, puestos, casetas, barracas o similares, incluso si se destinan a servir bebidas y comidas y aun cuando se realicen sólo con instalaciones móviles o desmontables, que se regirán por su normativa específica.
- c) La ocupación para el ejercicio del comercio ambulante, aunque sea de alimentos y bebidas en la medida en que se permita, se regirá por lo dispuesto en la legislación sectorial.
- d) La ocupación de la vía pública por actividades de hostelería que se lleven a cabo con ocasión de ferias, fiestas, actividades deportivas o eventos similares, los cuales se sujetarán a sus normas y permisos específicos.



## **AYUNTAMIENTO DE MARIA DE HUERVA (ZARAGOZA)**

### **Artículo 2. Necesidad de licencia.**

1. Las instalaciones de la vía pública tienen la categoría jurídica de aprovechamiento de uso común especial y requieren para su ejercicio, en cada caso, licencia municipal que se concederá de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento
2. Los aprovechamientos objeto del presente Reglamento, sin perjuicio de la necesidad de obtención de licencia, estarán sujetos igualmente al pago de las tasas establecidas en las respectivas Ordenanzas Fiscales.

### **Artículo 3. Prescripciones Generales**

1. No podrán colocarse terrazas en aceras o espacios peatonales en los que por su especial configuración esta instalación dificulte el tránsito peatonal, ni junto a vías de circulación rápida sin protección de calzada.
2. Quedan asimismo prohibidas dichas instalaciones frente a pasos de peatones, plazas de aparcamiento de minusválidos, salidas de emergencia, paradas de autobuses, cabecera de aparcamiento de taxis, contenedores de vidrio, cartón, basuras, etc.
3. Podrá asimismo prohibirse la instalación de terrazas y veladores, de manera suficientemente razonada, por razones de seguridad viaria, obras públicas o privadas u otras circunstancias similares de interés público.
4. Con carácter general, queda terminantemente prohibido perforar el pavimento o anclar en él cualquier elemento que forme parte de la terraza y pueda ser causa de deterioro del mismo. Solo, se permitirán dichas operaciones cuando se justifiquen debidamente en la solicitud, se autoricen expresamente en la licencia y se realicen bajo la supervisión de los Servicios Técnicos Municipales, debiendo el titular de la terraza solicitar la correspondiente licencia de obras y reponer a su costa el pavimento afectado a su estado original en el momento en que se proceda a la retirada de las estructuras ancladas al mismo.

### **Artículo 4. Marco normativo**

Las instalaciones objeto de regulación en este Reglamento deberán de someterse, además de lo previsto en su articulado, a la normativa aplicable sobre espectáculos públicos y actividades recreativas, de protección ambiental, patrimonial o en materia de ruidos que sean aplicables, aun cuando no se haga expresa referencia a las mismas en el presente reglamento.



## **AYUNTAMIENTO DE MARIA DE HUERVA (ZARAGOZA)**

### **Artículo 5. Sujetos que pueden solicitar licencia.**

1. Podrán solicitar la autorización para la ocupación del dominio público con mesas mediante mesas, sillas, veladores y otros muebles auxiliares, los titulares de establecimientos anejos a la instalación, siempre que la actividad se desarrolle de conformidad con la legislación general y sectorial que resulte aplicable, esté al corriente de pago de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de María de Huerva y tengan licencia de actividad o apertura y funcionamiento.
2. Si se otorgara esta licencia antes de que el local cuente con licencia de apertura o funcionamiento, por encontrarse ésta en tramitación, se permitirá provisionalmente su instalación, produciendo plenos efectos cuando se obtenga la licencia correspondiente. La eficacia de esta licencia de ocupación queda, asimismo supeditada al mantenimiento de la licencia de actividad, apertura o funcionamiento.
3. El titular de la licencia tendrá derecho a ejercer la actividad en los términos previstos en la propia licencia, con sujeción a las prescripciones establecidas en este Reglamento y demás preceptos legales aplicables.

### **Artículo 6. Tipos de licencia**

1. Las licencias reguladas en el presente Reglamento podrán ser de dos tipos en atención al periodo solicitado.
  - a) Licencias de temporada: corresponderán al periodo comprendido entre el 1 de marzo y 31 de octubre
  - b) Licencias anuales: corresponderán al periodo comprendido entre el 1 de marzo del año en que se solicita y el último día de febrero del año siguiente.

## **CAPÍTULO II.- CONDICIONES DE LA INSTALACIÓN**

### **Artículo 7. Delimitación de la instalación.**

1. La porción de dominio público municipal susceptible de ocupación con terraza de veladores anejas a establecimientos hosteleros, será determinado en cada caso, por los Servicios Municipales en función del tipo de vial: plaza, espacio libre, tránsito rodado y peatonal.
2. El Ayuntamiento, si lo considera necesario por razones de seguridad o por razones estéticas, podrá obligar al titular a establecer a su costa, un sistema de señalización de la superficie autorizada.



## AYUNTAMIENTO DE MARIA DE HUERVA (ZARAGOZA)

### **Artículo 8. Elementos de la instalación**

1. Con carácter general, las instalaciones se compondrán exclusivamente de mesas, sillas, veladores y/o sombrillas. Si otra cosa no se establece expresamente en la respectiva licencia, sólo esos elementos podrán instalarse, sin perjuicio de que puedan dotarse de los complementos habituales como ceniceros, servilleteros o pequeñas papeleras para utilización de los usuarios.

2. Además, si así se solicita y se acuerda expresamente en la licencia, valorando en cada caso su conveniencia y características, podrán instalarse, siempre dentro de los límites de la zona ocupada por la terraza, los siguientes elementos complementarios:

- a) Moqueta
- b) Macetas o pequeñas jardineras
- c) Vallas de separación ligeras y de altura no superior a la de las mesas y sillas.
- d) Aparatos de iluminación y climatización de dimensiones reducidas.

3. Se permitirán excepcionalmente cerramientos de las terrazas mediante instalaciones de pérgolas o similares con cubrición de toldo o lona.

Estas instalaciones requerirán de resolución expresa particularizada a cada caso, que se podrán conceder atendiendo al entorno en que se ubique y las molestias que pueda generar a los usuarios del dominio público. Las condiciones de la instalación se establecerán por los Servicios técnicos Municipales, en la que se detallarán, en su caso las condiciones de diseño, y las necesarias distancias a fachadas y de paso para peatones.

Una vez concedida la autorización, su instalación requerirá la obtención del título habilitante urbanístico necesario.

Estas instalaciones deberán respetar además lo dispuesto en la Ley 28/2005 de medidas sanitarias frente al tabaquismo, y de este modo, no se considera espacio al aire libre, todo espacio que tenga cubierta superior, incluidos toldos, lucernarias, o cualquier tipo de plásticos, y además más de dos paredes, muros o paramentos, de cualquier material o de cualquier altura

4. Salvo autorización expresa, no podrá autorizarse ni instalarse ningún otro elemento ni, en particular, mostradores, barras, estanterías, asadores, parrillas, barbacoas, frigoríficos ni cualquier otro utensilio o mueble para la preparación, expedición, almacenamiento o depósito de las comidas o bebidas ni de los residuos de la actividad, salvo lo indicado anteriormente sobre papeleras y ceniceros.



## **AYUNTAMIENTO DE MARIA DE HUERVA (ZARAGOZA)**

5. Queda prohibida la instalación de máquinas expendedoras de productos, cabinas telefónicas o máquinas o instalación de juego o de recreo, o cualquiera otra de característica análoga.

6. Salvo que se acuerde expresamente, no estará permitida la instalación de equipos audiovisuales para la ambientación exterior de la terraza.

### **Artículo 9. Características del mobiliario.**

1. En términos generales, las mesas, sillas, parasoles y otros elementos que se coloquen serán del material menos ruidoso posible, debiéndose adoptar, en su caso, las medidas necesarias para provocar las mínimas molestias. Las mesas y las sillas estarán dotadas permanentemente de tacos de goma en todas sus patas para evitar el ruido.

2. Todos los elementos del conjunto que pertenezcan a una misma autorización y/o establecimiento, deben estar hechos con materiales del mismo color, diseño y textura. En ningún caso las terrazas tendrán unas características de diseño, material o cromáticas que distorsionen con el resto de las terrazas de su entorno y con el entorno arquitectónico, armonizando en cromatismo, materiales y diseño.

3. Para dar cierta homogeneidad cromática al mobiliario y al entorno urbano las mesas, sillas, veladores y sombrillas deberán ser de tonos neutros, preferentemente blanco o análogo, o en aluminio en su color natural. No podrán utilizarse colores llamativos y/o chillones.

4. En general y para todo el municipio, se prohíbe la publicidad en cualquiera de los elementos que componen la terraza velador, así como la de los elementos auxiliares, salvo que se trate de anagramas o logotipos que por su escasa dimensión no alteren significativamente la estética de la instalación.

### **Artículo 10. Horario de ejercicio.**

1. Con carácter general, el horario para la instalación de veladores y sombrillas quedará sujeta al horario de la licencia de apertura/actividad del establecimiento.

Con independencia de lo anterior, la instalación de los veladores y sombrillas quedará sujeta al siguiente horario:

- De domingo a jueves, ambos inclusive, hasta las 24,00 horas.

- Los viernes, sábados y vísperas de días festivos hasta la 1,00 horas de la madrugada.



## **AYUNTAMIENTO DE MARIA DE HUERVA (ZARAGOZA)**

### **Artículo 11. Retirada del mobiliario y limpieza de la vía pública.**

1. Al terminar el horario de funcionamiento de la terraza, y en un plazo máximo de 30 minutos, el titular de la licencia deberá proceder a recoger de la vía pública todo el mobiliario, incluidos los pies o bases de las sombrillas y parasoles, y demás elementos auxiliares, debiendo quedar preferentemente recogido todo el mobiliario dentro del establecimiento, durante el tiempo que el mismo permanezca cerrado al público.
2. En el caso de que las mesas y sillas de los veladores no se puedan acopiar en el interior del establecimiento se podrán acopiar en la vía pública, apilados en un lugar que se deberá señalar previamente en la solicitud de licencia y que no podrá entorpecer el tránsito de los peatones.
3. El titular de la licencia de terraza, tras el cierre de la misma, estará obligado a limpiar diariamente, mediante su barrido y, en su caso fregado, el pavimento ocupado por los veladores y su zona de influencia.

### **Artículo 12. Obligaciones de los titulares.**

El titular de la licencia, además de los deberes ya establecidos en otros preceptos de este Reglamento y de los que se le impongan en la resolución que la otorgue, tiene las siguientes obligaciones:

- a) Velar para que en ningún momento se ocupen espacios distintos de los autorizados en la licencia.
- b) No atender a los usuarios que se sitúen fuera del espacio permitido.
- c) Velar para que los usuarios no alteren el orden ni realicen actividades ruidosas que generen molestias a los vecinos o a los demás usuarios de la vía pública.
- d) Mantener el mobiliario en perfectas condiciones de seguridad, higiene y ornato.
- e) Retirar de la vía pública todo el mobiliario cuando finalice el horario de utilización de la terraza y recogerlo dentro del local desde el que se sirve o en otro local habilitado a tal efecto por el interesado.
- f) Mantener permanentemente limpia la zona ocupada por la terraza y las zonas adyacentes en cuanto resulten afectadas por el uso de la terraza, debiendo, en especial, proceder a su limpieza completa tras cada jornada de utilización.
- g) En el caso de terrazas cubiertas con toldo, proceder en el plazo máximo de diez días desde la extinción de la licencia a desmontar las instalaciones y a reponer a su estado anterior el pavimento, así como a reparar cualquier otro desperfecto causado al dominio público.



## **AYUNTAMIENTO DE MARIA DE HUERVA (ZARAGOZA)**

h) Facilitar la inspección municipal para comprobar el cumplimiento de este Reglamento, especialmente la puesta a disposición del documento que acredita el otorgamiento de la licencia y el plano en que se refleja la ocupación autorizada.

i) Extender la cobertura de la póliza de seguros de responsabilidad e incendios de la que debe disponer el titular del establecimiento, a riesgos de igual naturaleza que pudieran derivarse del funcionamiento de la terraza.

j) Dar debida observancia a las disposiciones contenidas en la normativa general reguladora de las condiciones higiénico-sanitarias y de protección de los consumidores y usuarios.

### **CAPÍTULO III. TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO**

#### **Artículo 13. Solicitudes**

1. Las ocupaciones temporales de terrenos definidas en el artículo 1 del presente Reglamento se sujetarán en todo caso a licencia o autorización municipal, que se concederán salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

2. Las solicitudes de licencia de velador deberán formularse, preferentemente, durante el mes de enero anterior al periodo en que hayan de utilizarse los aprovechamientos. En ningún caso, se otorgará la licencia por periodos inferiores a los establecidos en el artículo 6, aun cuando se solicite la licencia una vez comenzado el periodo correspondiente.

2. En la solicitud de licencia de velador deberá hacerse constar: los datos identificativos de los solicitante, la superficie total a ocupar, en m<sup>2</sup>, el n<sup>o</sup> de veladores, sombrillas y mobiliario auxiliar que se pretendan instalar, que deberán reunir las características que se reflejan en el presente Reglamento, las dimensiones (largo por ancho o diámetro) de las mesas a instalar y el lugar del emplazamiento.

4. Sin perjuicio de la obligación jurídica de resolver, la no contestación de la petición en el plazo de un mes, supondrá su desestimación a efectos de la interposición de los correspondientes recursos.

5. El plazo máximo para resolver y notificar las licencias o las renovaciones de las mismas será de un mes. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiese dictado y notificado resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo.



## **AYUNTAMIENTO DE MARIA DE HUERVA (ZARAGOZA)**

6. Una vez concedida la licencia, si el titular de la misma pretende la modificación del número o de los elementos autorizados, deberá presentar nuevamente solicitud de conformidad con lo previsto en los apartados anteriores. Su autorización o denegación se someterá a las condiciones establecidas por los Servicios Municipales.

### **Artículo 14. Renovación de licencias.**

1. Las licencias que se hayan concedido en el periodo precedente para la instalación de veladores, se renovarán automáticamente si no se produce modificación alguna y si ninguna de ambas partes, Ayuntamiento o titular de la licencia, comunica, al menos con un mes de antelación al inicio del periodo concedido en el año anterior, su voluntad contraria a la renovación.

2. A efectos de la renovación automática, el titular de la licencia deberá estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de María de Huerva.

### **Artículo 15. Transmisibilidad de las licencias.**

1. La licencia de velador otorgada por la Administración Municipal sólo será transmisible en caso de cambio de titularidad del establecimiento de restauración u hostelero desde el que se atiende y para el que se otorgó aquella, y sólo en tanto se transmita la correspondiente licencia de apertura con los requisitos exigidos.

2. En este caso, la transmisión de la licencia de velador de la que fuere titular el transmitente, se entenderá implícita con la transmisión de la licencia de apertura del establecimiento, sin que pueda disociarse una de la otra, transmitiéndose del mismo modo, las obligaciones tributarias, que por la tasa por la licencia de velador, tuviere pendientes el transmitente.

### **Artículo 16. Revocación, caducidad y extinción**

1. Las autorizaciones a las que se refiere el presente Reglamento tienen carácter discrecional y, por consiguiente, podrán ser revocadas, suspendidas o modificadas por el Ayuntamiento cuando se considere conveniente en atención a la desaparición de las circunstancias que motivaron su concesión, o cuando por circunstancias de tráfico, urbanización, obras o cualquier otra de interés así lo aconsejen sin que ello origine derecho a indemnización o compensación alguna, sin perjuicio de los ajustes fiscales que procedan.



## AYUNTAMIENTO DE MARIA DE HUERVA (ZARAGOZA)

2. Las licencias caducarán y se extinguirán en los siguientes casos:

a) Si no se abre al público la instalación en los seis meses siguientes a la obtención de la autorización.

b) En el supuesto de retirada definitiva o temporal de la licencia de funcionamiento del establecimiento vinculado o en el supuesto en que se ordene por órgano administrativo o judicial competente el cese de actividad.

c) Cuando la actividad vinculada permanezca cerrada al público por periodo superior a tres meses.

d) Cuando el titular se haya dado de baja de algún tributo o servicio municipal, como la tasa de basuras, alcantarillado o servicio de agua, del que se desprenda que ya no se ejerce actividad en el local de referencia, salvo que hubiere comunicado al Ayuntamiento, en el mes siguiente a este hecho, la transmisión de la licencia a un tercero.

e) Cuando se proceda a la demolición del edificio o a su total rehabilitación.

f) Por impago de la tasa correspondiente.

3. La caducidad de la licencia exigirá declaración expresa municipal en este sentido, salvo los supuestos 2.b) y 2.e) del apartado anterior de este artículo, en donde operará de forma automática por extinción.

### **Artículo 17. Condiciones generales de la licencia.**

1. La licencia no podrá ser arrendada, subarrendada ni cedida directa o indirectamente, en todo o en parte.

2. La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, no pudiendo ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que hubiera incurrido la persona titular en el ejercicio de sus actividades.

3. El Ayuntamiento de María de Huerva, podrá someter a posterior control las ocupaciones autorizadas, a los efectos de verificar el mantenimiento y cumplimiento de las condiciones impuestas por la licencia, así como la adecuación al resto de prescripciones del presente Reglamento.

4. El titular de la licencia queda obligado a reparar cuantos daños se produzcan en la vía pública, como consecuencia de cualquiera de los elementos de la instalación.



## AYUNTAMIENTO DE MARIA DE HUERVA (ZARAGOZA)

### **CAPÍTULO IV. RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

#### **Artículo 18. Procedimiento Sancionador.**

El órgano competente para controlar el cumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento así como para la imposición de las sanciones, será la Alcaldía, previa instrucción del procedimiento sancionador por los Servicios Municipales, el cual se ajustará a lo previsto en el Decreto 28/2001 de 30 de enero, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### **Artículo 19. Responsables.**

Son responsables de las infracciones cometidas contra este Reglamento los que figuren como titulares de la licencia de velador, y en defecto de ésta, el titular del establecimiento al que dé servicio la misma.

#### **Artículo 20. Infracciones**

Las infracciones de las normas contenidas en este Reglamento se clasifican en leves, graves y muy graves.

##### 1. Son faltas leves:

- a) La falta de ornato y limpieza en la terraza y su entorno.
- b) El deterioro leve en los elementos del mobiliario y ornamentales urbanos anejos o colindantes al establecimiento que se produzcan a consecuencia de la actividad objeto de la licencia.
- c) El incumplimiento del horario de cierre en media hora.

##### 2. Son faltas graves:

- a) La reiteración por dos veces en la comisión de faltas leves en el mismo año.
- b) La instalación de un mayor número de mesas, sillas o elementos auxiliares no autorizados.
- c) La falta de aseo, higiene o limpieza en los elementos del establecimiento, siempre que no constituya falta leve o muy grave.
- d) El deterioro grave de los elementos de mobiliario urbano y
- e) La colocación de envases o cualquier clase de elementos, que no sean mesas-veladores y sillas o elementos auxiliares de los mismos, fuera del recinto del establecimiento.
- h) La emisión de residuos por encima de los límites autorizados.
- i) El incumplimiento del horario de cierre en una hora.
- j) La no exhibición de las autorizaciones municipales preceptivas.



## AYUNTAMIENTO DE MARIA DE HUERVA (ZARAGOZA)

3. Son faltas muy graves: 4

- a) La reiteración de tres faltas graves en el mismo año.
- b) La desobediencia a los legítimos requerimientos de los inspectores y autoridades.
- c) El ejercicio de la actividad en deficientes condiciones de limpieza, higiene, tanto del personal, elementos de la terraza y espacio donde se ubica.
- d) La venta de productos alimenticios no autorizados
- e) Instalar elementos del mobiliario no autorizado por la licencia.
- f) El incumplimiento del horario de cierre cuando no constituya falta leve o grave.

### **Artículo 21. Sanciones.**

1. Las faltas leves se sancionarán con multa de hasta 150 euros.
2. Por faltas graves se sancionará con multa de 150 a hasta los 300 euros.
3. Por faltas muy graves se sancionará con multa de 300 euros hasta 600 euros, pudiendo incluso ser revocada la licencia.

### **Artículo 22. Restablecimiento de la legalidad**

1. Sin perjuicio de las sanciones anteriormente expuestas, el titular de la licencia quedará igualmente obligado a la reposición de las cosas a su estado originario así como a la indemnización de los daños y perjuicios causados.

### **Artículo 23. Instalaciones sin licencia o contra las condiciones de la misma.**

1. Corresponderá a la Policía Local o autoridad competente, velar por el cumplimiento del presente Reglamento, desarrollando, a tal efecto, las labores de inspección y control de los veladores y elementos auxiliares instalados en la vía pública.
2. Las instalaciones sujetas a este Reglamento, sin la preceptiva licencia o contra las condiciones de la licencia concedida deberán ser objeto de su regularización, sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente sancionador.
3. El incumplimiento de la orden de regularización por parte del titular del establecimiento, dentro del plazo otorgado por la Administración, facultará al Ayuntamiento, a la ejecución subsidiaria de la retirada de las instalaciones por parte de la Brigada Municipal, que quedarán depositadas en dependencias municipales, procediendo a su venta si no fueran retirados en el plazo de un mes.



## AYUNTAMIENTO DE MARIA DE HUERVA (ZARAGOZA)

### **DISPOSICION TRANSITORIA.**

Se establece el plazo de dos años desde la entrada en vigor del presente Reglamento, para que los titulares de las licencias adecuen su mobiliario a lo previsto en el capítulo II,

### **DISPOSICION FINAL**

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.